

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Fe de erratas del Decreto por el que se reforman los artículos 39, 369, 370, 375, 382, y 386 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado el 29 de diciembre de 1981.

En la página 5, Primera Columna Artículo 39 Fracción I.

Dice: Si excediere de treinta veces el salario mínimo, se podrá conceder un plazo hasta de ciento veinte días para pagarla por tercias partes, siempre que el deudor compruebe estar imposibilitado de hacerlo en menor tiempo y de garantías suficientes, a juicio de la Autoridad ejecutora, y

Debe decir: Fracción I.—Si no excediere de treinta veces el salario mínimo, se podrá conceder un plazo de ciento veinte días para pagarla por tercias partes, siempre que el deudor compruebe estar imposibilitado de hacerlo en menor tiempo y dé garantías suficientes, a juicio de la Autoridad Ejecutora, y

En la página 5, segunda columna, artículo 370, párrafos 2o. y 3o. dice:

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción sera de dos a cuatro años de prisión y multa hasta 500 veces el salario.

Cuando exceda quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y

multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Debe decir: Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

En la página 5, segunda columna, artículo 382, Párrafo 2o. dice:

Si excede de esta cantidad, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta de 180 veces el salario.

Debe decir: Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta de 180 veces el salario.

En la Página 6, primera columna, párrafo primero, fracción II.

Dice: Con prisión de 3 a 6 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 100, pero no de 500 veces el salario.

Debe decir: Fracción II.—Con prisión de 6 a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Notificación de llegada del señor Christopher W. Dell, Vicecónsul de los E.U.A., a Matamoros, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General del Protocolo.—Número de Oficio: 1408673.—Expediente: XIV/333.

ASUNTO: Notificación de llegada del Sr. CHRISTOPHER W. DELL, Vicecónsul de los E.U.A.

C. Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, México, D. F.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que la Emb. de los Estados Unidos de América en México, en nota 1363 fechada el 30 de septiembre de 1981, informó a esta Secretaría el arribo del señor CHRISTOPHER W. DELL, Vicecónsul de dicho país, a Matamoros, Tamaulipas.

Por tal motivo, mucho le agradeceré se sirva